

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁCHIRA - NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación De Demanda Declarativa De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva Del Dominio.

DEMANDANTE: JUAN ROPERO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE LIZARAZO LEAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD. 2019-00036-00.

CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.525.688 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 268.904 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de Curador Ad-Litem de herederos indeterminados de **FELIPE LIZARAZO LEAL** y personas indeterminadas, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

CON RELACION A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, según se desprende de la copia del certificado de libertad y tradición No 261-26811, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cachira N.S.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe, la singularidad del hecho manifestado, en el que se arguye que el demandante ha poseído por más de 17 años el predio deberá ser probada en el curso del proceso, ateniéndonos a lo probado.

TERCERO: No me consta, que se pruebe, el hecho este hecho será objeto de prueba durante el curso del proceso, en especial con relación a la construcción, plantación de cultivos, mantenimientos y en general cualquier reforma o mejora que el demandante haya hecho al predio, con lo cual podrían probar que ha ejercido animo de señor y dueño.

CUARTO: Es cierto, tal y como consta en las pruebas documentales de la demanda, se allegan sendos recibos de los impuestos prediales, los cuales datan del año 2016 al año 2019, presumiéndose que ha sido el demandante el que ha pagado los impuestos prediales junto con el señor **OSCAR GERARDO CASTILLO**.

QUINTO: No me consta, que se pruebe, en cuanto a este hecho en el que se manifiesta la compra de los derechos herenciales, esta situación deberá ser probada en el curso del proceso, con la escritura pública respectiva en donde

repose el acto jurídico o en su defecto del estudio del certificado de libertad y tradición.

SEXTO. *No me consta, que se pruebe, efectivamente si durante lo largo del proceso de logra establecer que la posesión que ha tenido el señor demandante del proceso ha sido quieta, pacifica, de buena fe y con el acompañamiento del tiempo necesario para declarar la prescripción, se deberá declarar la prescripción extraordinaria del bien objeto de debate.*

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de curador ad-litem, debo manifestar que para la prosperidad de las pretensiones me atenderé a lo que se logre probar dentro del curso del proceso y en especial en la etapa probatoria, pues de las pruebas dependerá el éxito de la demanda.

PRUEBAS:

En mi calidad de Curador Ad-Litem y teniendo en cuenta que desconozco personalmente los hechos discutidos, las solicitudes presentadas se ajustan a las normas invocadas como fundamento de derecho, no menciono hechos, razones y tampoco solicito pruebas, ni propongo excepciones en la contestación de la presente demanda, excepto la innominada.

NOTIFICACIONES:

Al demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

*Al suscrito, en la Calle 9ª No 25-12 Barrio La Universidad, Bucaramanga, correo electrónico dr.fuentesangel@gmail.com.
Abonado Telefónico: 315 237 3241.*

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL

C.C. No. 91.525.688 de Bucaramanga

T.P. No. 268.904 del C.S. de la J.